

<b>CORNARE</b>		
NÚMERO RADICADO:	<b>112-2208-2018</b>	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	Hora: 09:34:27.3...	Folios: 3

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

## CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

## ANTECEDENTES

Que a través de la Resolución N° 112-3366 del 21 de julio de 2016, (Notificado en forma personal el 27 de junio de 2016), **SE IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA al MUNICIPIO DE SAN LUIS**, por la presunta violación de la normatividad ambiental relacionada con el incumplimiento en la entrega de informas de avance del PSMV y al Auto N° 112-1267 del 06 de noviembre de 2015. (**Expediente N° 056600428076**)

Que mediante Auto N° 112-1215 del 27 de septiembre de 2016, (Notificado en forma personal el día 7 de octubre de 2016), se dio inicio al **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** en contra del **MUNICIPIO DE SAN LUIS** identificado con Nit 890.984.376-5 a través de su Alcalde el señor **JOSE MAXIMINIO CASTAÑO CASTAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.351.818, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV-.

Que las **EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN LUIS S.A.S E.S.P.**, por medio del Oficio Radicado 134-0508 del 21 de diciembre de 2017, allegó información relacionada con el informe de avance de la construcción de un nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales. (**Expediente N° 056601901694**)

Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico de control y seguimiento N° 112-0390 del 16 de abril de 2018, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral del presente acto administrativo, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

## 26. CONCLUSIONES:

**Procedimiento sancionatorio: (Expediente 05660.33.25859)**

Mediante Auto No. 112-1215 del 27 de septiembre de 2016, se inicia procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y se incorporan como pruebas:

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestionJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestionJuridica/Anexos)

Vigencia desde:  
21 Nov 16

E-GJ-51/V-06

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

- Auto 112-1267 del 6 de agosto de 2015
- Resolución 112-3366 del 21 de julio de 2016
- Oficio 130-1200 del 12/4/16

Ante lo anterior y de la revisión documental, se tiene:

**Frente a los requerimientos del Auto 112-1267 del 6 de agosto de 2015, reiterados en oficio 130-1200 del 12 de abril de 2016 y Resolución 112-3366 del 21 de julio de 2016 por la cual se impone medida preventiva: se cumplió con la presentación de la información solicitada y fue completada mediante radicado 134-0508 del 21 de diciembre de 2017. (Negrilla fuera del texto original).**

"(...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Que de igual forma, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 22, establece: *"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"*.

Así mismo, se establece en su artículo 9, las siguientes causales de cesación del procedimiento:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

**Parágrafo.** Las causales consagradas en los numerales 1º y 4º operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

Que a su vez el artículo 23 de la norma en comento, establece: "*Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo*".

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, si bien es cierto, en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del presunto infractor, y éste tiene la carga de la prueba, también lo es, que la Autoridad Ambiental competente, deberá verificar la ocurrencia de la conducta e identificar plenamente al presunto infractor, para efectos de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que con base en las anteriores consideraciones y conforme a lo contenido en el informe técnico de control y seguimiento N° 112-0390 del 16 de abril de 2018, se procederá a levantar la medida preventiva impuesta por medio de la Resolución N° 112-3366 del 21 de julio de 2016 y decretar la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado mediante Auto N° 112-1215 del 27 de septiembre de 2016, toda vez que respecto a los requerimientos formulados en el Auto N° 112-1267 del 6 de agosto de 2015, reiterados en el Oficio Radicado N°130-1200 del 12 de abril de 2016 y Resolución N° 112-3366 del 21 de julio de 2016, se cumplió con la presentación de la información solicitada y fue completada mediante el Oficio Radicado 134-0508 del 21 de diciembre de 2017, ya que de la evaluación del contenido de aquel, se advierte la existencia de la causal N° 2, consistente en Inexistencia del hecho investigado.

### PRUEBAS

- Oficio Radicado N° 134-0508 del 21 de diciembre de 2017  
(*Expediente N° 056600428076*)
- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° 112-0390 del 16 de abril de 2018  
(*Expediente N° 056600428076*)

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION**, impuesta al **MUNICIPIO DE SAN LUIS** identificado con Nit 890.984.376-5 a través de su Alcalde el señor **JOSE MAXIMINIO CASTAÑO CASTAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.351.818, mediante Resolución N° 112-3366 del 21 de julio de 2016, de conformidad con la aparte motiva del presente acto administrativo

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado en contra del **MUNICIPIO DE SAN LUIS** a través de su Alcalde el señor **JOSE MAXIMINIO CASTAÑO CASTAÑO**, por haberse probado la causa de cesación de procedimiento contemplada en el numeral 2 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Ruta [www.cornare.gov.co/saj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/saj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
21 Nov. 16

E.G. 514/06

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 546 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental que una vez quede en firme el presente acto administrativo, se archive el **Expediente N° 056603325859**.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo al **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, a través de su Alcalde el señor **JOSE MAXIMINIO CASTAÑO CASTAÑO**.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo [sancionatorio@cornare.gov.co](mailto:sancionatorio@cornare.gov.co)

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
**JEFÉ OFICINA JURÍDICA**

Proyecto: Diana Marcela Uribe Quintero Fecha: 17 de mayo de 2018 /Grupo Recurso Hídrico  
Reviso: Diana Marcela Uribe Quintero  
Expediente: 056603325859

